AÑO 1988.—NUMERO 133 VIERNES, 4 DE NOVIEMBRE

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	3.000 pesetas
Otras entidades y particulares (año)	4.000 »
Otras entidades y particulares (semestre)	2.100 »
Otras entidades y particulares (trimestre)	1.100 »

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	60 pesetas
Precio del número atrasado de más de tres meses.	96 »
Precio del número atrasado de años anteriores	120 »

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de lo que marca la Ordenanza provincial, tanto los urgentes como los de publicación normal.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

3332

Excmo. Ayuntamiento de Segovia
Urbanismo y Obras

ANUNCIO

Aprobados por la Comisión de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1988, los proyectos de las obras de pavimentación de calles en barrios incorporados, incluidas en el Plan Provincial de Cooperación Local de 1988/89, quedan de manifiesto al público con los demás documentos en el Negociado de Urbanismo y Obras por espacio de quince días, pudiéndose presentar reclamaciones en el indicado plazo.

Segovia, 17 de octubre de 1988.—El Alcalde, Luciano Sánchez Reus.

3340

ANUNCIOS

Habiendo sido solicitado por el industrial D. Rafael Llorente Escobar, vecino de esta capital, la devolución de fianza definitiva, de este Excmo. Ayuntamiento, que constituyó en su día para responder de las obras de pavimentación de la calle Bordadores.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 (B.O.E. n.º 44 de 13-2-53), por el presente se hace público que durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la inserción de este anuncio en el B.O.P. se admitirán en este Excmo. Ayuntamiento cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible de adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Segovia, 19 de octubre de 1988.—El alcalde, Luciano Sánchez Reus.

3341

Habiendo sido solicitado por el industrial D. Rafael Llorente Escobar, vecino de esta capital, la devolución de fianza definitiva, de este Excmo. Ayuntamiento, que constituyó en su día para responder de las obras de pavimentación de las calles Lastras, Violeta y Francisco Atorrasagasti.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 (B.O.E. n.º 44 de 13-2-53), y por el presente se hace público que durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la inserción de este anuncio en el B.O.P. se admitirán en este Excmo. Ayuntamiento cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible de adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Segovia, 19 de octubre de 1988.—El alcalde, Luciano Sánchez Reus.

3346

Ministerio de Trabajo y S. Social
Secretaría General para la Seguridad Social
Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Segovia

Habiendo sido devueltas por la Administración de Correos las comunicaciones dirigidas a los interesados por débitos a la Seguridad Social, y en cumplimiento a las disposiciones vigentes, se notifica a los sujetos obligados al pago que a continuación se relacionan:

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS.

Número: 40/201.968/27. Empresa o razón social: Mariano Fresneda García. Domicilio: C/ Lavaderos, 2; CANTALEJO. Documento: R-88/177/78. Período: 1 a 6/86. Importe: 108.570.

Número: 40/204.325/56. Empresa o razón social: Abel Arestegui Fernández. Domicilio: SEGOVIA. Documento: R-88/270/74. Período: 1 y 2/86. Importe: 31.020.

Número: 40/700.851/39. Empresa o razón social: José Antonio Cruz Peñalta. Domicilio: SEGOVIA. Documento: R-88/293/00. Período: 3 a 12/86. Importe: 155.101.

Número: 40/700.851/39. Empresa o razón social: José Antonio Cruz Peñalta. Domicilio: SEGOVIA. Documento: R-88/294/01. Período: 1 a 12/87. Importe: 195.422.

Número: 40/700.851/39. Empresa o razón social: José Antonio Cruz Peñalta. Domicilio: SEGOVIA. Documento: R-88/295/02. Período: 1 a 3/88. Importe: 51.061.

Número: 40/702.714/59. Empresa o razón social: Tibenio

José Mateos Pintos. Domicilio: C. Paseo Apeadero, 23; EL ESPINAR. Documento: R-88/305/12. Período: 1 a 5/85. Importe: 70.049.

Por ingringir los artículos 18, 20 y 21 de la Orden Ministerial de 24 de septiembre de 1970.

Se comunica a los deudores relacionados anteriormente, que en el plazo de 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación, deberán acreditar ante esta Tesorería Territorial de la Seguridad Social, mediante la exhibición del oportuno Documento de Cotización, debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora, compareciendo al efecto por sí o por persona autorizada o remitiendo dicho Documento de Cotización por correo certificado, que ha efectuado el ingreso del importe total adeudado, con carácter previo al ingreso, los citados Documentos de Cotización deben ser revisados por esta Tesorería Territorial.

En caso de disconformidad, dentro del mismo plazo, podrán comparecer ante la Tesorería de la Seguridad Social o formular escrito de oposición, por correo certificado, para acreditar, documentalmente, la improcedencia de la reclamación efectuada.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya justificado el pago o formulado escrito de oposición, acreditando documentalmente su improcedencia, se expedirá, conforme a lo dispuesto en los artículos 81, 98, 100 y 101 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo la oportuna certificación de descubierto, título ejecutivo suficiente para iniciar la vía de apremio, según establece el mismo precepto y artículo undécimo, 1, de la Ley 40/1980, de 5 dejulio.

En Segovia, a 19 de octubre de 1988.—El Tesorero Territorial de la Seguridad Social, Enrique Bujedo Calleja.

3151

Magistratura de Trabajo de Segovia

EDICTO

En vitud de lo que tengo dispuesto en providencia de esta misma fecha, dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura de Trabajo, a instancia de la Tesorería Territorial de la S. Social, bajo el número 448/83 y Acum. 1462/83 y 545/85, contra la empresa FAUSTINO DE DIEGO CASADO, con domicilio en C/Artesanía, n.º 4, 3.º, CANTALEJO (Segovia), por medio del presente se sacan a pública subasta los bienes embargados y debidamente tasados, en méritos a los autos de referencia y cuya relación de valores es la siguiente:

Un vehículo marcha CRYSLER, matrícula SG-6000-B, propiedad de D.ª ILUMINADA SANZ SANZ, esposa del apremiado en estas actuaciones D. FAUSTINO DE DIEGO CASADO, valorado en TRESCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (350.000).

El acto de remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, Avda. Fernández Ladreda n.º 33, el próximo día 17 de noviembre de 1988, a las 12 horas de su mañana, previniéndose que por celebrarse de conformidad con lo establecido en el Art. 24 de la Orden Ministerial de 7 de julio de 1960, se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, si en la primera parte se alcanzara el 50% de la tasación, se adjudicarán los bienes provisionalmente al mejor postor, quien deberá depositar en el acto el 20% de la adjudicación.

Si en la primera licitación no hubiera postores que ofrezcan el tipo fijado, se procederá inmediatamente a celebrar la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose los bienes provisionalmente al mejor postor, quien deberá depositar en el acto el 20% de la adjudicación, quedando suspensa la adjudicación definitiva del remate hasta que transcurra el plazo de CINCO DIAS que la orden de 27 de diciembre de 1961, concede al organismo acreedor para ejercitar el derecho de tanteo. Se hace constar que no se han aportado títulos de propiedad, obrando en autos certificado de cargas.

El deudor en el mismo acto podrá liberar los bienes, abonando la totalidad de las responsabilidades derivadas del apremio. Los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros.

Y para su fijación en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Segovia, a veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Magistrado de Trabajo (ilegible). El Secretario (ilegible).

3395

Junta de Castilla y León
Consejería de Economía y Hacienda.
Servicio Territorial de Economía

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de establecimiento de una instalación eléctrica de media tensión, cuyas características principales se detallan a continuación:

Peticionario: EMPRESA ELECTRICA SERVILIANO GARCIA, con domicilio en Nava de la Asunción (Segovia).

Lugar donde se va a establecer la instalación: GOMEZSERRACIN, teniendo su origen en un apoyo n.º 8 de la línea de circunvalación de A.T. de Gomezserracín (Expte. CL-1246), finalizando en un C.T. de 160 KVA, situado en el paraje Las Praderas junto a la C.N. 601, todo ello en el Monte Público n.º 29, del Ayuntamiento de Gomezserracín.

Finalidad de la instalación: Dotar de energía un polígono industrial.

Características principales: Línea trifásica con circuito simple, tensión 15 KV, longitud 1.165 metros, conductores de aluminio-acero de 31;1 mm^2 de sección, aisladores de vidrio y apoyos de hormigón. Centro de transformación: Tipo intemperie, potencia 160 KVA, relación 15000/380-220 V.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: Línea, 1.150.983 pesetas. Centro de transformación, 803.045 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial de Economía de Segovia, sito en la c/José Zorrilla núm. 68, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones que se estimen oportunas, por duplicado, en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 17 de octubre de 1988.—El Delegado Territorial, Víctor Martín Fernández.

3140

Audiencia Territorial de Madrid

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 60 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy, esta sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. RAMIRO FLOR MORENO, contra acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Riaza (Segovia) en sesiones de fecha 25 de marzo de 1988 y 28 de julio de 1988, por lo que se desestima la reclamación efec-

tuada contra instalación de aparatos de alumbrado público en finca.

A este recurso le ha correspondido el núm. 763/88.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 27 de septiembre de 1988.—El Secretario (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3422

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Segovia

EDICTO

DON LUIS BRUALLA SANTOS-FUNCIA, Magistrado Juez de 1.ª Instancia del número uno de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario núm. 31/88, al amparo del Art. 131 de la Ley Hipotecaria, instado por el Procurador D.ª Dolores Bas Martínez de Pisón, contra la finca hipotecada por D. RICARDO LUENGO MARTIN, en reclamación de préstamo hipotecario, en el cual se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, la finca hipotecada que se describe a continuación:

— Rústica. Sita en la zona de concentración parcelaria de Aragoneses. Finca número 374 del plano general. Terreno dedicado a secano, al sitio de Prado de Campos, Ayuntamiento de Aragoneses, que linda: Norte, con zona excluida y término de Tabladillo; Sur, con zona excluida; Este, con término de Tabladillo; y Oeste, con D.ª María Concepción Luengo Martín (finca número 373). Tiene una extensión superficial de una hectárea, setenta y cuatro áreas, y es, por tanto, individible, conforme a la legislación vigente. Esta finca tiene su acceso a camino público a través de la zona excluida, situada junto a su lindero Sur, señalada en el plano respectivo, por donde habitualmente ha venido realizándose. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santa María de Nieva, al tomo 2438, libro 41, folio 122, finca 3.248, inscripción cuarta. Tipo: DOSCIENTAS TREINTA Y CUATRO MIL PESETAS (234.000).

Fecha y condiciones de la primera subasta

Tendrá lugar la misma en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín núm. 28 —Palacio de Justicia—, el día DIECISIETE DE ENERO DE 1989 y hora de las ONCE TREINTA de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

— El tipo será el señalado anteriormente a efectos de subasta. No se admitirán posturas que no cubran el mismo, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a un tercero.

— Para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en este caso, el veinte por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos. En tercera subasta habrá de consignarse igual cantidad que en la segunda.

Fecha de la segunda subasta

Se celebrará en el mismo lugar, el día CATORCE DE FEBRERO DE 1989 y hora de las ONCE TREINTA de su mañana.

Tipo: CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTAS PESETAS (175.500).

Fecha de la tercera subasta

Tendrá lugar la misma el día CATORCE DE MARZO DE 1989 y hora de las ONCE de su mañana.

Tipo LIBRE.

Manteniéndose en lo demás, para ambas, las condiciones de la primera subasta.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4 del Art. 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría; y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sirviendo de notificación, conforme a lo dispuesto en la regla 7 del Art. 131 de la Ley Hipotecaria, caso de no ser recibida la oportuna notificación personal.

Dado en Segovia, a veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—E./ Luis Brualla Santos-Funcia. El Secretario (ilegible).

3097

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Segovia

EDICTOS

DON LUIS BRUALLA SANTOS-FUNCIA, Magistrado y accidentalmente Juez de 1.ª Instancia n.º dos de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado se sigue expediente n.º 343 de 1988, sobre declaración de herederos abintestados de D. RICARDO ALVAREZ JORGE y D.ª VISITACION ALVAREZ JORGE, naturales de Villacastín y vecinos de la misma localidad, hijos de Sebastián y Matilde, que fallecieron en Villacastín (Segovia), los días 3 de noviembre de 1974 y 3 de febrero de 1975, sin haber otorgado disposición testamentaria alguna y en estado de solteros, sin dejar descendientes ni ascendientes, por haberles premuerto sus padres D. Sebastián Alvarez Miguel y doña Matilde Jorge Molinero, reclamando su herencia, su hermano de doble vínculo don Sebastián Alvarez Jorge, y por medio del presente se llama a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan a reclamarlo ante este juzgado, dentro del término de treinta días.

Dado en Segovia a veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—E/. Luis Brualla Santos-Funcia. El Secretario (ilegible).

3031

DON LUIS BRUALLA SANTOS-FUNCIA, Magistrado y accidentalmente Juez de 1.ª Instancia n.º dos de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario con el n.º 280/87 al amparo del Art. 131 de la Ley Hipotecaria, por la Procuradora D.ª Carmen de Ascensión Díaz, en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de

Piedad de Segovia, que goza del beneficio de justicia gratuita, contra «Hijo de Valentín Rueda, S.A.», domiciliada en Segovia, hoy en paradero desconocido, sobre reclamación de crédito hipotecario, en los cuales y, por medio del presente, se ha acordado dar vista a la referida entidad demandada por término de tres días, de la tasación de costas practicada, que asciende a la suma de 796.964 pesetas (s.e.u.c.), a las que se agregarán las que con posterioridad se causen.

Dado en Segovia a veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—E/. Luis Brualla Santos-Funcia. El Secretario (ilegible).

3117

Juzgado de Distrito de Segovia

EDICTO

DON RAFAEL PUENTE MORO, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito de Segovia.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 694/88, se sigue juicio de faltas por pastoreo abusivo, en el cual se ha acordado notificar la sentencia recaída a medio del presente edicto al negarse ADOLFO MARTIN MARTIN, vecino de La Losa (Segovia), a recibir la notificación. La sentencia recaída en el mismo, en su parte dispositiva dice:

«FALLO: Que condeno a Adolfo Martín Martín a la pena de MIL QUINIENTAS SETENTA Y CINCO pesetas de multa, con arresto sustitutorio, y a indemnizar a Sagrario Cardona García en VEINTICINCO MIL pesetas.

Esta sentencia es recurrible en plazo de 24 horas ante el Juzgado de Intrucción n.º 2 de Segovia.»

El Magistrado-Juez, Rafael Puente Moro. El Secretario (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

3442

Ilmo. Ayuntamiento de Cuéllar

Resolución del Ayuntamiento de Cuéllar (Segovia), por la que se anuncia subasta pública para la ejecución del proyecto de obras de pavimentaciones, obra n.º 88/48, incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios 1988/89

1.—OBJETO: Ejecución del proyecto de obra n.º 88/48 PAVIMENTACIONES.

2.—TIPO DE LICITACION: 34.951.789 pesetas.

3.—PLIEGO DE CONDICIONES: Los aprobados por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de octubre de 1988.

4.—FIANZAS: La fianza provisional se fija en 699.035 pesetas y la definitiva conforme a lo dispuesto en el Art. 350 del Reglamento de Contratos del Estado.

5.—PROPOSICIONES: Conforme al modelo que se inserta, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Cuéllar durante las horas de Oficina por plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente en que aparezca publicado este anuncio en el B.O. de la Provincia.

6.—APERTURA DE PLICAS: Tendrá lugar a las 12 horas del undécimo día hábil en esta Casa Consistorial.

MODELO DE PROPOSICION

D. ..., domiciliado en ...., C/..., n.º ..., D.N.I. ..., actuando en nombre propio (o en representación de ..., conforme acredita con poder bastante, toma parte en la subasta convocada por el Ayuntamiento de Cuéllar para la ejecución del proyecto de «Pavimentaciones obra n.º 88/48 del P.P.O.S. 1988-89», comprometiéndose a ejecutar las obras conforme al proyecto y pliego de condiciones aprobados por dicho Ayuntamiento, y en el precio de ... (letra y número).

(Fecha y firma)

Cuéllar, 27 de octubre de 1988.—El Alcalde (ilegible).

3443

Resolución del Ayuntamiento de Cuéllar (Segovia), por la que se anuncia subasta pública para la ejecución del proyecto de obras abastecimiento de agua, incluida en el Fondo de Cooperación Local 1988.

1.—OBJETO: Ejecución del proyecto de obra abastecimiento de agua.

2.—TIPO DE LICITACION: 5.849.228 pesetas.

3.—PLIEGO DE CONDICIONES: Los aprobados por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de octubre de 1988.

4.—FIANZAS: La fianza provisional se fija en 116.985 pesetas y la definitiva conforme a lo dispuesto en el Art. 350 del Reglamento de Contratos del Estado.

5.—PROPOSICIONES: Conforme al modelo que se inserta, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Cuéllar durante las horas de Oficina por plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente en que aparezca publicado este anuncio en el B.O. de la Provincia.

6.—APERTURA DE PLICAS: Tendrá lugar a las 12 horas del undécimo día hábil en esta Casa Consistorial.

MODELO DE PROPOSICION

D. ..., domiciliado en ...., C/..., n.º ..., D.N.I. ..., actuando en nombre propio (o en representación de ..., conforme acredita con poder bastante, toma parte en la subasta convocada por el Ayuntamiento de Cuéllar para la ejecución del proyecto de «Abastecimiento de agua», incluida en el Fondo de Cooperación Local 88, comprometiéndose a ejecutar las obras conforme al proyecto y pliego de condiciones aprobados por dicho Ayuntamiento, y en el precio de ... (letra y número).

(Fecha y firma)

Cuéllar, 27 de octubre de 1988.—El Alcalde (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3444

Ilmo. Ayuntamiento de Cuéllar

ANUNCIO

Aprobados por este Ayuntamiento de Cuéllar los pliegos de condiciones jurídicas y económico-administrativas que han de regir en las subastas públicas para contratar las siguientes obras:

— PAVIMENTACIONES n.º 88/48. P.P.O.S. 1988-89.

— ABASTECIMIENTO DE AGUA. F. Cooperación Local 1988.

Se exponen al público durante ocho días hábiles, a efectos de lo prevenido en el Art. 122 del Real Decreto 781/86.

Cuéllar, 27 de octubre de 1988.—El Alcalde, Felipe Suárez Pérez.

Ayuntamiento de Aguilafuente

3128

EDICTO

A los efectos del artículo 49 c) de la Ley 7/85 de 2 de abril y lo dispuesto en el artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, se hace saber que la ordenanza fiscal de tasa por la prestación de servicios especiales, y sus correspondientes tarifas, cuyo texto se publica como anexo al presente edicto, se entiende aprobada definitivamente, las cuales lo fueron inicialmente por acuerdo de 2 de agosto de 1988.

En Aguilafuente, a 5 de octubre de 1988.—El Alcalde, José María Sanz García.

ORDENANZA FISCAL
Tasas y derechos por prestación de servicios especiales

NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.º 1.—En uso de las facultades concedidas por el apartado b) del artículo 199 y por el número 1 del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, este Ayuntamiento establece las tasas y derechos por prestación de servicios especiales.

2.—Será objeto de esta exacción la utilización de servicios o auxilios especiales por:

a) La asistencia de toda clase prestada por el Servicio de Extinción de Incendios en supuestos distintos de siniestro por incendio. La asistencia necesaria con ocasión de siniestro por incendios será exaccionada con sujeción, cuando se imponga, a la ordenanza sobre «Tasa por presación del servicio de prevención de incendios».

b) Rescate de personas o recuperación de bienes.

c) Limpieza y retirada de basuras y escombros de solares y locales, cuyos propietarios u ocupantes se nieguen o resistan a la orden de hacerlo.

d) Limpieza de alcantarillas y pozos negros de particulares o desatrancos de tuberías privadas, tanto en la vía pública como en terrenos privados.

e) Achiques y bombeos de agua y otros fluidos de edificios y lugares privados.

3.—Los servicios que sean provocados por los interesados o que especialmente redunden en su beneficio, así como los que por razones de urgencia en auxiliar o personas o recuperar bienes, o por causas de orden público, seguridad, salubridad o higiene sean de necesaria prestación, ocasionarán al devengo de la exacción, aunque no sea solicitada su prestación por los interesados.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2.º 1.—Hecho imponible. Está determinado por la prestación de los servicios enumerados en el número 2 del artículo anterior y la obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

2.—Sujeto pasivo. Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas:

a) Peticionarios de los servicios.

b) Titulares de los bienes o responsables de las personas que hayan provocado el servicio o en cuyo particular beneficio redunde la prestación del mismo.

BASE DE GRAVAMEN

Artículo 3.º Se tomará como base de la presente exacción; en general, el número de efectivos, tanto personales como materiales, que se empleen en la prestación del servicio y el tiempo invertido en ésta, independientemente de que sean personal municipal o voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento.

TARIFAS

Artículo 4.º 1.—La tarifa a aplicar por la prestación de los diferentes servicios será la siguiente:

Epígrafe primero: Asistencia prestada por el Servicio de Incendios, por el primer período de hasta dos horas y por cada hora o fracción posteriores:

Número 1. Un bombero: 2.000 pesetas.

Número 2. Incluida su dotación: 5.000 pesetas.

Número 3. Auto-bomba, incluida su dotación: 10.000 pesetas.

Epígrafe segundo: Por la limpieza y retirada de basuras y escombros de solares y locales, por cada remolque utilizado total o parcialmente: 5.000 pesetas.

Epígrafe tercero: Limpieza de alcantarillas, desatrancos de tuberías privadas, tanto en la vía pública como en terrenos privados, por cada obrero empleado por el primer período hasta 2 horas, o por cada hora o fracción posterior:

Número 1. Un bombero: 2.000 pesetas.

Número 2. Incluida su dotación: 5.000 pesetas.

Número 3. Auto-bomba, incluida su dotación: 10.000 pesetas.

Epígrafe cuarto: Achiques y bombeos de agua y otros fluidos de edificos y lugares privados: 1.000 pesetas.

2.—Las cuotas resultantes por aplicación de los epígrafes primero y cuarto anteriores, se incrementarán en un 50 por ciento cuando los servicios que los motiven tengan lugar entre las 20 horas del día a las 8 de la mañana.

3.—El tiempo de prestación efectiva del servicio en los casos en que el factor tiempo sirve de base, se computará tomando como momento inicial el de la salida de los efectivos de sus respectivos parques, y como final el de entrada en los mismos una vez concluido el servicio.

4.—Las anteriores tarifas comprenden todos los conceptos por lo que no se podrán incluir en las correspondientes liquidaciones cantidad alguna por gastos generales de administración, jefaturas que atiendan al servicio, material u otros conceptos.

NORMAS DE GESTION

Artículo 5.º 1.—La exacción se considerará devengada simultáneamente a la prestación del servicio y su liquidación y recaudación se llevará a efecto por las oficinas municipales en base a los datos que reciban de cada servicio.

2.—Las personas naturales o jurídicas interesadas en la prestación de servicios regulados en esta ordenanza presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada sobre el servicio interesado, lugar y fecha donde se debe prestar y demás detalles necesarios para determinar el servicio a prestar. En casos de urgencia se solicitará el servicio por el medio y la forma más rápidos.

3.—En los casos de servicios prestados por aplicación de la norma contenida en el número 3 del artículo 1.º de esta ordenanza, la falta de solicitud de los interesados no impedirá que el Ayuntamiento practique la correspondiente liquidación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 6.º 1.—En materia de infracciones y su correspondiente sanción, se estará a lo establecido en la Legislación Fiscal General.

2.—La imposición de sanciones no impedirá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Artículo 7.º En todo lo demás no previsto por esta ordenanza será de aplicación la Legislación Fiscal General.

DISPOSICION FINAL

El acuerdo de imposición de esta exacción fue tomado y su ordenanza aprobada por la Corporación el dos de agosto de mil novecientos ochenta y ocho; comenzará a regir con su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Aguilafuente, a 5 de agosto de 1988.—El Alcalde, José María Sanz García. El Secretario, Alejandro González-Salamanca.

3090

Ayuntamiento de Cabañas de Polendos

ANUNCIO

Aprobado la ordenanza fiscal sobre contribuciones especiales, que a continuación se transcribe, por el Pleno Municipal en el Boletín Oficial de la Provincia número 83 del día 11 de julio de 1988 y al no haberse formulado observaciones ni reclamaciones se convierte la anterior aprobación en definitiva a los efectos del artículo 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y artículo 190 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, se hace público el texto de la ordenanza referenciada.

Cabañas de Polendos, 28 de septiembre de 1988.—El Alcalde-Presidente (ilegible).

ORDENANZA FISCAL SOBRE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

FUNDAMENTO, HECHO IMPOSIBLE
Y OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 1.—Ejercitando la facultad reconocida en el Art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y al amparo de los Arts. 216 y siguientes del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril se aprueba, para este municipio, la presente ordenanza de CONTRIBUCIONES ESPECIALES que podrán aplicarse para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, siempre que a consecuencia de aquéllas o de éstos, además de atender el interés común o general, se beneficie especialmente a personas determinadas, aunque dicho beneficio no pueda fijarse en una cantidad concreta.

El aumento de valor de determinadas fincas como consecuencia de tales obras o servicios tendrá, a estos efectos, la consideración de beneficio especial.

Art. 2.—Las contribuciones especiales se fundarán en la mera ejecución de las obras o servicios y serán independientes del hecho de la utilización de unas y otros por los interesados.

Art. 3.—1. Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

a) Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de su capacidad y competencia para cumplir los fines que le estén atribuidos excepción hecha de los que aquél ejecute en concepto de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haberse sido concedidos o transferidos por otras Administraciones públicas y aquellos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Administraciones públicas, incluso la Provincia, Mancomunidad, Agrupación o Consorcio, y los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas múltiples.

2. No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en el apartado a) del número anterior, aunque sean realizados por órganos o personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento, incluso cuando estén organizados en forma de sociedad mercantil, por concesionarios con aportaciones municipales, o por las Asociaciones administrativas de contribuyentes.

Art. 4.—1. Será obligatoria la exigencia de contribuciones especiales para las obras y servicios siguientes:

a) Apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas y aceras.

b) Primera instalación de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Establecimiento de alumbrado público.

2. Potestativamente se podrá acordar la imposición de contribuciones especiales por cualquier otra clase de obras y servicios, siempre que se den las circunstancias que se señalan en el Art. 1 de la presente ordenanza. Entre otros, podrán imponerse dichas contribuciones en los siguientes casos:

a) Ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de rasantes.

b) Sustitución de calzadas, aceras, absorbedores y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

c) Renovación, sustitución y mejora de las redes de distribución de agua así como de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

d) Instalación de redes de distribución de energía eléctrica y sustitución o mejora de alumbrado público.

e) Establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios.

f) Construcción de embalses, canales y otras obras para irrigación de fincas.

g) Obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

h) Estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

i) Plantación de arbolado en calles y plazas, así como construcción y mejora de parques y jardines que sean de interés de un determinado sector.

j) Desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

k) Obras de desecación y saneamiento de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de agua.

l) Construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas, electricidad y otros fluidos para los servicios de comunicación e información.

SUJETO PASIVO

Art. 5.—1. Serán sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas especialmente beneficiadas por la ejecución de las obras o por el abastecimiento, ampliación o mejora de los servicios municipales que originen la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por ejecución de obras o establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales correspondientes a obras y servicios realizados por razón de explotaciones industriales y comerciales, la persona o entidad titular de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento, la ampliación o mejora del servicio municipal de extinción de incendios, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el término municipal.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Art. 6.—En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, tendrán la consideración de sujetos pasivos, al amparo del Art. 33 de la Ley General Tributaria..

En todo caso vendrán también obligadas a facilitar a la Administración municipal el nombre de los coopropietarios y su coeficiente de su participación en la comunidad al fin de proceder al giro de cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una cuota única, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

BASE IMPONIBLE Y DE REPARTO

Art. 7.—1. La base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del coste total presupuestado de las obras o de los servicios que se establezcan, amplíen o mejore, sin que su importe pueda exceder en ningún caso de dicho coste.

2. El coste de la obra del servicio estará integrado por los siguientes conceptos:

a). El valor real de los trabajos periciales, de redacción o proyectos, planos y programas técnicos, o su valoración, cuando no haya lugar a remuneración especial alguna.

b) El importe de las obras a realizar de los servicios que se establezcan, amplíen o mejoren. Dentro del citado importe, se computará en su caso, el valor de la prestación personal y de transportes.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, o de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Municipio.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que proceden a los arrendatarios de bienes que han de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios mientras no fuera amortizado, cuando el Ayuntamiento hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales. A estos efectos se entenderá como interés del capitán invertido, la suma de valores actuales, —calculados matemáticamente al mismo tipo a que se vaya a contratar la operación de crédito de que se trate— de los intereses integrantes de cada una de las anualidades que deba satisfacer el Ayuntamiento.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. En consecuencia, si el coste efectivo fuese mayor o menor que el previsto, se rectificará, como proceda, el señalamiento de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el Art. 3.1, c), o de las réalizadas por concesionarios con aportaciones municipales, o a que se refiere el número dos del mismo artículo, la base imponible se determinará en función del importe de las aportaciones municipales, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio.

5. En el caso de que un contribuyente efectúe aportación a la realización de una obra o servicio sujeta a compensación con las cuotas que estuviere obligado a satisfacer por razón de la misma sólo tendrá la consideración de subvención el exceso de la aportación sobre estas últimas, y su importe se destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al Municipio, y con el resto, si lo hubiere, se bonificarán, a prorrata, las cuotas de los demás contribuyentes.

Art. 8.—El importe total de las contribuciones especiales se repartirá entre las personas beneficiadas, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de la sobras o servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o aisladamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable y las bases imponibles de las contribuciones territoriales rústica y urbana de las fincas beneficiadas.

b) Si se trata del servicio del apartado e) del número 2 del artículo 4, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el Municipio de la imposición, proporcionalmente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por ciento del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) Si se trata de obras comprendidas en el apartado f) del número 2 del artículo 4 de la presente ordenanza se aplicará como módulo la base imponible de las contribuciones territoriales, rústica y urbana de los inmuebles beneficiados.

d) En el caso de obras comprendidas en el apartado l) del número 2 del artículo 4 de la presente ordenanza el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2. En los casos de los apartados g) y h) del número 2 del artículo 4 de la presente ordenanza los Ayuntamientos aplicarán como módulos de distribución, conjunta o aisladamente, cualesquiera de los previstos en el apartado a) del número anterior, pudiendo delimitar zonas con arreglo al grado de beneficio que reporten las obras o servicios, con el fin de aplicar índices correctores en razón inversa a la distancia que cada zona guarde con referencia al emplazamiento de aquéllos.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 9.—1. La obligación de contribuir por contribuciones nace desde el momento en que las obras se han ejecutado o desde que el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, la obligación de contribuir para cada uno de los contribuyentes nacerá desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, una vez aprobado el expediente de aplicación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe de los gastos previstos para los próximos seis meses. No podrá exigirse el anticipo de un nuevo semestre sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. Se tendrá en cuenta el momento del nacimiento de la obligación de contribuir a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aun cuando en el expediente de aplicación figure como contribuyente quien lo sea con referencia a la fecha del acuerdo de su aprobación y aunque el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad a lo dispuesto en el

número 2 de este artículo. Cuando la persona que figure como contribuyente en el expediente hubiere transmitido los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho expediente y del nacimiento de la obligación de contribuir, estará obligada a dar cuenta a la Administración municipal, dentro del plazo de un mes, de la transmisión efectuada, y si no lo hiciera dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, incluso por vía de apremio administrativo, contra quien figuraba como contribuyente en dicho expediente.

NORMAS DE GESTION

Art. 10.—1. La exacción de las contribuciones especiales cuya exigencia sea obligatoria, no precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto, bastando la existencia de la ordenanza reguladora de dichas contribuciones.

2. Para las contribuciones especiales que los Ayuntamientos puedan imponer con carácter potestativo. Además de lo que disponga la ordenanza reguladora a que se refiere el número anterior, los Ayuntamientos habrán de adoptar el acuerdo de imposición en el que constará, entre otros, los datos referentes a la cantidad que acuerde distribuir entre los beneficiarios y bases de reparto.

3. El acuerdo relativo a la realización de una obra o de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la aplicación de éstas.

Art. 11.—1. El expediente de aplicación de contribuciones especiales que será de inexcusable tramitación, tanto en las de carácter obligatorio como en las potestativas constará de los documentos relativos a la determinación del coste de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de la base de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente.

2. En las obras o servicios cuyos presupuestos superen las cuantías establecidas en el número 1 del Art. 14 una vez terminado el expediente de aplicación de contribuciones especiales y antes de someterlo a la aprobación de la Corporación Municipal, se expondrá al público mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia», a los efectos de que, en el plazo de quince días siguientes, los posibles afectados puedan solicitar la constitución de la asociación administrativa de contribuyentes.

3. En los casos previstos en el número anterior, el acuerdo municipal de aprobación del expediente de aplicación de contribuciones especiales no podrá ser adoptado hasta transcurrido el indicado plazo, o hasta la constitución de la asociación administrativa de contribuyentes, cuando haya sido solicitada y proceda su constitución.

4. Una vez aprobado el expediente de aplicación de contribuciones especiales, las cuotas que correspondan a cada contribuyente serán notificadas individualmente si el interesado fuera conocido, o, en su caso, por edictos, los interesados podrán formular recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Art. 12.—Una vez determinada la cuota a satisfacer el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por un plazo máximo de cinco años, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, de conformidad con lo establecido en la Ley General Tributaria.

Art. 13.—Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

EXENCIONES

Art. 17.—1. Dada la naturaleza de las contribuciones especiales reguladas en esta ordenanza, el Ayuntamiento no reconocerá otras exenciones o bonificaciones que las establecidas en normas de Régimen Local.

2. De acuerdo con el Art. 220.3 del R. D. Legislativo 781/86 están exentos de la obligación de contribuciones especiales la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, la diócesis, las parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y Congregaciones Religiosas y los institutos de vida consagrada y sus provincias y sus casas en relación a los bienes de su titularidad que gocen de exención de la contribución territorial urbana, conforme a lo dispuesto en el artículo 258.1 de dicho Real Decreto.

3. A los efectos de determinar la base imponible, se descontará del coste el importe de las subvenciones o auxilios que el Ayuntamiento obtenga del Estado o de cualquiera otra persona o entidad pública o privada.

4. Si la subvención o el auxilio citados se otorgasen por persona o entidad sujeta a la obligación de contribuir especialmente, su importe se destinará a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de la cuota del contribuyente, el exceso se destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al Municipio y, con el resto, si lo hubiere, se bonificarán, a prorrata, las cuotas de los demás contribuyentes.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 18.—En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la ordenanza general de gestión recaudación e inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor una vez cumplidos los requisitos del artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril en relación con el artículo 65 de la misma norma o desde la publicación en el B.O. de la Provincia de la aprobación definitiva permanecido en vigor en tanto el Ayuntamiento no acuerde su derogación o modificación.

Lo que se hace público para general conocimiento y para cuantos lo consideren en el plazo de dos meses, desde la publicación de éste en el B.O. de la Provincia podrán interponer recurso contencioso-administrativo a tenor de lo preceptuado en el artículo 190.4 del Real Decreto Legislativo 781/86.

Cabañas de Polendos, 28 de septiembre de 1988.—El Alcalde-Presidente (ilegible).